



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 007 – 2011 – MPS – A

Sandia, 12 Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANDIA

VISTOS;

En sesión Extraordinaria de Consejo Municipal de fecha 12 de julio del 2011, se ha debatido y tratado el informe Nº 082 – 2011/ RENTAS/MPS. Presentado por el Prof. Wilcer APAZA CCARI, encargado de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, mediante el cual presenta el Proyecto de Reglamento Interno sobre venta de Consumo de Bebidas Alcohólicas. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 11 del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el Procedimiento Administrativo común desarrollados en las entidades, siendo de aplicación para los Gobiernos Locales, de conformidad al Art. I del Título Preliminar de la citada norma.

Que, de acuerdo a las atribuciones que confieren las normativas vigentes, se hace sumamente necesario controlar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de nuestra ciudad de Sandia, ya que se percibe a diario que los establecimientos comerciales (Bares, Cantinas y otros establecimientos), expendiendo bebidas alcohólicas a menores de edad, ocasionando y afectando la salubridad de los menores de edad, es más la gran mayoría de los establecimientos no cuentan con licencia de funcionamiento respectivo, los cuales deberán estar controlados por la Oficina de Rentas.

Que, estando a lo establecido en la Ley Nº 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamientos Art. 13º Facultad Sancionadora, las Municipalidades deberán de realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a Ley, pudiendo interponer las sanciones a que hubiere lugar en el caso de incumplimiento.

Que, estando al Art. 88 de la Ley General de Salud, que a la letra dice “ La producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud”.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Ley 776 Ley de Tributación Municipal, Ley General de Salud; con el voto UNANIME de los miembros del Consejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, el mismo que consta de treinta y seis (36) Artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Derogar cualquier Ordenanza, así como toda norma o disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Dando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDIA WILCER APAZA CCARI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1º ALCANCES.

El presente reglamento establece las normas específicas que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Sandia.

Artículo 2º BASES LEGALES.

- Constitución Política del Estado Art. 194.
- Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Art. 46 al 49.
- Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General
- Decreto Ley de Procesos Administrativo Decreto Ley Nº 776 Tributación Municipal
- Ley General de Salud Nº 26842. Art. 88.
- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas Nº 28681.
- Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento.

Artículo 3º DEFINICIONES.

Para efectos del presente reglamento rigen las siguientes definiciones:

a).- Bebidas Alcohólicas.

Todo tipo, licores en general y tragos preparados pudiendo ser aperitivos y/o vinos asentativos y otros afines.

b).- Establecimientos Comerciales

Todo tipo de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, depósito de distribución de bebidas alcohólicas, salones de baile, cafés, discotecas POP, Karaoke, billares en general cualquier negocio donde se expendan bebidas alcohólicas.

c).- Establecimientos no Comerciales.

Centros particulares, vecinales, Centros Culturales, Deportivos y sociales, Clubes y /o similares donde expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.

d).- Recintos Públicos.

Estadios, Coliseos Deportivos, Auditorios, Teatros, parques recreacionales en general todo local que albergue público concurrente a dichos escenarios.

e).- Vía Pública.

Todas las áreas no distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, jardines, calles, avenidas, paseos, jardines públicos, puentes y otros similares de uso público.

f).- Decomiso.

Requisar artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, que constituyen peligro para la vida y la salud así como, los artículos de circulación o consumo prohibido por la Ley, previo acto de inspección que conste en acta, en coordinación con el Ministerio de Salud u otro vinculado con el tema, y la participación del Ministerio Público.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos Municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



G).- Retención.

Requisar productor que se encuentren incursos en el decomiso; producirá la retención bajo acta de lo cual se deberá una copia de acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad, procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

REQUISITOS, NORMAS Y OBLIGACION

Art. 3º DEFINICIONES.

Todo establecimiento sujeto a la presente norma deberá presentar los siguientes requisitos;

a).- Reunir las condiciones sanitarias adecuadas por tal fin:

- Abastecimiento de agua.
- Mantener los servicios higiénicos completos y en perfecto estado de conservación, funcionamiento e higiene.
- Los ambientes contarán con dimensiones adecuadas, construcción sólida bien conservada, iluminación y seguridad adecuada, previa verificación de Defensa Civil
- Cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

b).- Contar con los siguientes documentos de acuerdo a la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento N° 28976:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Certificado de Seguridad de Defensa Civil, Establecidas en la Normatividad Vigente.
- Carnet de sanidad y autorización sanitaria otorgado por el Ministerio de Salud.
- Licencia Municipal de Apertura.
- Los establecimientos que tengan Licencia de Funcionamiento y de apertura serán sujetos de Fiscalización de acuerdo a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

c).- Copia de declaración Jurada del Impuesto Predial actualizado, en caso que el propietario del local y el presidente del Barrio sea el productor del establecimiento y/o sea arrendatario (a).

d).- Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento del local previo contrato legalizado entre las partes.

e).- Autorizado con firmas legalizadas notarialmente del propietario del local y del Presidente del Barrio donde se ubica el local, para ser dedicado el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, bajo acta del Barrio, Jirón, Pasaje Avenida o Similar.

Artículo 4º Los conductores de los establecimientos señalados son responsables de que el local reúna los requisitos exigidos por las Normas Municipales y condiciones adecuadas de seguridad, zonificación, compatibilidad de uso y higiene, además que su funcionamiento se desarrolle manteniendo el orden y la moral, así como respetando la tranquilidad del vecindario, debiendo poner en conocimiento a la Policía Nacional del Perú en la Jurisdicción de la Provincia de Sandia los actos contrarios a la Ley constituye falta grave el no hacerlo oportunamente.

TASAS, DERECHOS Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Artículo 5º Los requisitos para optar las Licencias de Funcionamiento de establecimiento y demás derecho serán establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad provincial de Sandia y de Acuerdo a la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



Artículo 6º La oficina de Rentas es la encargada de imponer las sanciones y multas por derecho de tramite Licencias de Apertura y Funcionamiento de los propietarios, administradores y conductores de los establecimientos comprendidos en el presente reglamento.

Artículo 7º Los documentos sanitarios y las licencias deberán de estar permanentemente expuesto en el local o establecimiento a la vista del público y ser presentados a la autoridad competente, cuando sean solicitados, así mismo los conductores y/o consumidores que se encuentren en el establecimiento, deberán exhibir su documento nacional de identidad DNI cuando la autoridad lo requiera, para descartar la presencia de menores de edad.

Artículo 8º La Oficina de Rentas llevará debidamente actualizados y clasificados un registro de los establecimientos sujetos al presente reglamento, así como llevar el record de las infracciones.

Artículo 9º El Alcalde por diferentes medios ejerce control de Fiscalización de las actividades y la aplicación de las sanciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 10º La oficina rentas tiene a su cargo la programación, ejecución de las acciones y medidas del control de las actividades de los establecimientos en concordancia con la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento, contando para ello con los servicios administrativos propios y la vigilancia de la Policía Municipal, Serenazgo Municipal, Policía Nacional del Perú y organismos oficiales y la Sociedad Civil, cuya intervención o apoyo sea requerido para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

PROHIBICIONES

Artículo 11º Está terminante prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, recintos públicos, así como en el interior de los vehículos que atenten la salud pública y la seguridad de las personas.

Artículo 12º No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de distribución de bebidas alcohólicas, en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno. Esta prohibición rige las 24 horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados.

Artículo 13º Dentro de los límites jurisdiccionales de la Provincia de Sandia no está permitido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de las 22 horas de la noche, dentro o fuera de los establecimientos de expendio de este producto lo cual rige, de domingo a viernes; incluido los días feriados.

Artículo 14º Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, tomaran las precauciones para el consumo solo se haga en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad de los propietarios y sujetos a la presente Ordenanza Municipal..

Artículo 15º Los establecimientos no comerciales, solidarizándose con el espíritu del presente reglamento, evitaran el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones.

Artículo 16º Queda prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de edad y/o escolares.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



Artículo 17º Está prohibido aperturar establecimientos a menos de 100 metros del radio de acción de las instituciones públicas (Iglesias, instituciones Educativas, hospitales, organismos gubernamentales).

Artículo 18º Queda prohibido vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados que atenten contra la salud de las personas.

Artículo 19º Los menores de 18 años de edad están prohibidos de ingresar y/o laborar en los establecimientos señalados, calificándose con falta grave, el incumplimiento de esta disposición, serán asumida directamente por el propietario del inmueble y a su vez por el encargado y/o conductores de dichos establecimientos comerciales, sujetos a sanciones a que hubiere, según el cuadro de faltas y sanciones del presente reglamento.

Artículo 20º Los propietarios de los inmuebles y los conductores de los establecimientos en mención están prohibidos de contratar o permitir la permanencia de acompañantes femeninas menores de 18 años para beber en el local.

SANCIONES.

Artículo 21º El incumplimiento de las normas del presente reglamento constituye infracción sancionable.

Artículo 22º Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas dueño del bien inmueble y conductor directo del establecimiento comercial que carezca de Carnet de Sanitario, Certificado de saneamiento Ambiental y Licencia de Funcionamiento Municipal de Apertura o al que contando con dichos documentos lo haga en lugar o en hora prohibida.

Artículo 23º Se considera infractor por el consumo de bebidas alcohólicas, a las personas que lo hagan en lugares prohibidos.

Artículo 24º Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionando en la Vía Pública, se procederá al internamiento del vehículo por la Policía Nacional del Perú, en el depósito de transporte de la Municipalidad.

Artículo 25º Las sanciones aplicables a los infractores del presente Reglamento son:

- Multa.
- Clausura Temporal del Establecimiento hasta por 90 días.
- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Apertura.
- Decomiso y retención de bienes y otros del establecimiento clausurado.

Sin perjuicio de la multa que se aplique, la Municipalidad denunciara al infractor ante la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público, por la presunta comisión de faltas y/o delitos consumados.

Artículo 26º Los establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las Normas del presente Reglamento serán sancionados con una multa y clausura temporal de 90 días de acuerdo a las oficinas de RENTAS y lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento, bajo apercibimiento de clausura definitiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



Artículo 27º las infracciones por segunda vez del Reglamento, por parte de los propietarios y/o conductores del establecimiento comercial; serán sancionados con clausura temporal hasta por 90 días, además de una multa equivalente al doble del importe indicado por el artículo anterior según la infracción cometida. La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la clausura temporal, dará lugar a la clausura definitiva y la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de la denuncia por delito de Violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 28º Los establecimientos que continúen reincidiendo en la infracción, serán sancionados con la clausura definitiva y la cancelación de la Licencia de Funcionamiento de Apertura, incautación y retención de bienes y muebles (sillas, bancas, mesas, televisores, etc.) correspondiente al establecimiento infractor.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia por delito de violencia y la resistencia a la autoridad.

Artículo 29º Los establecimiento que no cuenten con Licencia Municipal de Apertura se les notificara por única vez para que regularicen la correspondiente Licencia, en caso de incumplimiento se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y al lacrado de las puertas de acceso, decomiso, retención de los bienes muebles, sin perjuicio de que se le denuncie por el delito de Violencia y resistencia a la autoridad.

El propietario del inmueble y conductor del local comercial que habiendo sido notificado, cambia de domicilio sin previa comunicación a la Autoridad Municipal, con la finalidad de evadir la clausura de su establecimiento, serán consideradas como notificaciones validas para tal efecto.

Los establecimientos no autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, que infrinjan en el presente Reglamento, serán sancionados con multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º del presente Reglamento. Además con decomiso y retención de los bienes que hagan presumido el decomiso de bebidas alcohólicas.

Artículo 30º Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisados y/o retenidas por la autoridad que intervenga en el acto y a sus infractores se les impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del presente Reglamento.

Artículo 31º Las bebidas alcohólicas decomisadas deberán ser remitidas al laboratorio correspondiente a fin de determinar si es apto para el consumo o no y consiguientemente de encontrarse responsabilidad se procederá a denuncia por delito correspondiente sin perjuicio de otras acciones que hubiera lugar.

La bebida que resulte apto para el consumo humano será devuelta previo pago de la multa impuesto o subsanación de la infracción. En caso de que no cumplan con pagar la multa o subsanar la infracción dentro del plazo de 01 mes, serán subastados de acuerdo a lo establecido.

Artículo 32º Constituye infracciones sancionables con multa y su multa y su monto es:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



FALTA Y SANCIONES

Nº	DESCRIPCION DE LA SANCION	MULTA SEGÚN UIT.	SANCION
a)	Carecer de Licencia de Funcionamiento y de Apertura	100 % UIT	Clausura Definitiva
b)	Carecer de carnet de Sanidad y Autorización Sanitaria	30 % UIT	Clausura Temporal
c)	Funcionar excediéndose del horario de atención autorizado por la Municipalidad de Sandia	15 % UIT	Clausura Temporal
d)	Permitir que en el establecimiento que se altere, el orden publico se atente contra la vida, moral y las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad pública del vecindario con ruidos molestos.	100 % UIT	Clausura Definitiva
e)	Permitir que en el establecimiento trabajen menores de 18 años de edad	100 % UIT.	Clausura Definitiva
f)	Expende bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	100 % UIT.	Clausura Definitiva
g)	Permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinidad en la prostitución.	100 % UIT.	Clausura definitivo
h)	Permitir la presencia o permanencia de acompañantes (Llamadoras)	50 % UIT.	Clausura Definitiva
i)	Consumir bebidas alcohólicas en un vehículo estacionado en la vía publica	5 % UIT	Internamiento
j)	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para estos fines	3 % UIT.	Internamiento
k)	Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.		Decomiso

Artículo 33º Las infracciones sancionadas con clausura son los siguientes:

- Funcionamiento de establecimientos sin Licencias Municipales.
- Funcionamiento de los establecimientos sin servicios higiénicos incompletos o deteriorados, clausura temporal hasta que se cumpla con la refacción de los mismos.
- Incumplimiento en el pago de la multa que se haga acreedora dentro de las 48 horas de notificación con la resolución respectiva, clausura temporal del establecimiento hasta la cancelación de la multa.

Artículo 34º Cuando en un establecimiento se produzca continuamente hechos que afecten la tranquilidad del vecindario, alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o se compruebe la comisión de las infracciones del artículo 32º y 33º respectivamente del presente reglamento.

Artículo 35º La Municipalidad por intermedio del área de RENTAS dispondrá la clausura temporal o definitiva de los establecimientos, así como la cancelación de la Licencia respectiva cuando el organismo encargado de verificar y controlar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento compruebe la comisión de las diferentes infracciones.

Sandia, 12 de julio del 2011.

